**Se publica para comentarios del público el siguiente:**

**PROYECTO DE** **CIRCULAR EXTERNA:** Modificación del numeral 6 del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica – Cláusulas y Prácticas Abusivas.

**PROPÓSITO:** Actualizar las cláusulas y prácticas abusivas contenidas en la Circular
Básica Jurídica.

**PLAZO PARA COMENTARIOS:** 5:00pm del lunes 17 de junio de 2024.

**REMISIÓN DE COMENTARIOS:** por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

**RADICADO No. 2023045453**

**POR ESCRITO A:** Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

**Nota:** Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

**\* Consulte en este archivo el texto del proyecto de Circular**

**CIRCULAR EXTERNA DE 2024**

**(Junio )**

**Señores**

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS.

**Referencia****: Modificación del numeral 6 del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica – Cláusulas y Prácticas Abusivas**

Apreciados señores:

Esta Superintendencia con el fin de continuar con la consolidación de una cultura de debida atención, trato justo, protección, respeto y servicio al interior de las entidades vigiladas, en ejercicio de sus funciones ha identificado conductas que afectan los derechos del consumidor financiero, el equilibrio contractual, o dan lugar a un abuso de posición dominante. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en los artículos 7, 11 y 12 de la Ley 1328 de 2009, así como las funciones establecidas en los artículos 11.2.1.4.10 y 11.2.1.4.11 del Decreto 2555 de 2010 consistentes en velar por el cumplimiento de las normas sobre la protección de los consumidores financieros e identificar conductas que vulneren sus derechos.

Es de anotar que los artículos 11 y 12 de la citada Ley establecen algunas cláusulas abusivas y prohíben la incorporación de las mismas en los contratos de adhesión y, además, consagran las prácticas que se consideran abusivas, otorgando a esta Superintendencia la facultad de establecer cláusulas y prácticas abusivas adicionales a las establecidas en la citada Ley.

En desarrollo de las anteriores facultades, esta Superintendencia adiciona el listado de cláusulas y prácticas abusivas identificadas y relacionadas con el producto de tarjeta de crédito, los créditos de vivienda individual a largo plazo y los contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, contratos de seguro, entre otras.

Por otra parte, el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009 faculta a esta Superintendencia para impartir instrucciones respecto a la información que debe ser suministrada a los consumidores financieros previo a la formalización del contrato y durante su ejecución. En ese sentido, por medio de la presente Circular se imparten instrucciones en materia de imputación de pagos, información sobre la cuota de manejo y suministro de información en los extractos de las tarjetas de crédito.

En virtud de lo expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 9, el literal e) del artículo 11 y el literal d) del artículo 12 de la Ley 1328 de 2009, así como el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Modificar el subnumeral 6.1.5.8 y adicionar los subnumerales 6.1.5.10, 6.1.6.18, 6.2.58, 6.2.59, 6.2.60, 6.2.61, 6.2.62, 6.2.63, 6.2.64, 6.2.65, 6.2.66, 6.2.67 del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «Acceso e información al consumidor financiero»

**SEGUNDA:** Vigencia: La presente Circular rige a partir de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

**CÉSAR FERRARI Ph.D.**

Superintendente Financiero

50000

Elaboró:

IDGR/SJ

Revisó:

YCRG

Aprobó:

JORH